

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2020-00047**, informando que la parte actora allega sustitución de poder (cuaderno 7 fl 3), Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 1, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder de la estudiante LINA PAOLA VERA DUARTE a la estudiante KAREN LIZETH COLMENARES MESTIZO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.031.154.311 de Bogotá, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la estudiante KAREN LIZETH COLMENARES MESTIZO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.031.154.311 de Bogotá, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como apoderada de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2020-00047

Demandante: MAXIMILIANO CAÑON CRUZ

Demandado: FUNDACION INTERNACIONAL DE APOYO AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO Y SOSTENIBLE FUNDECOS

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6801fcb9fb94fab5c23462939062ad4b6b1236d046f8e2c269a246bbe997a7df

Documento generado en 07/09/2020 10:19:28 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00153**, informando que la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2020, desistiendo del mismo a través de memorial datado el 20 de agosto de la presente anualidad, allegando envío de notificación personal que señala el numeral 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MECHAN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial se observa que en cuaderno 9 folios 2 a 4, la apoderada judicial de la parte actora presenta desistimiento al recurso de reposición presentado ante el auto proferido el 13 de agosto de 2020 (carpeta 8 fls. 2), aunado a ello se pone de presente el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión analógica del Artículo 145 del CPTSS, el cual establece:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario”.

En este orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por la mandataria y tiene por desistido el Recurso en mención.

De otro lado, se observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 20 de agosto de 2020, mediante la cual aporta y envía de manera simultánea a esta dependencia judicial (carpeta 10 fls. 52) el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva contabilidad@cunditrans.com; ahora, si bien la parte actora

indica en su escrito (carpeta 10 fls. 3): *me permito allegar certificado de e-entrega, donde da cuenta que la notificación electrónica no fue posible entregarse al destinatario, debido a que el dominio de la dirección electrónica contabilidad@cunditrans.com no existe.*

Precisado lo anterior, y una vez revisado el expediente digital, no obra certificado de la empresa de mensajería e- entrega, que permita colegir a este despacho judicial lo aludido por la apoderada judicial de la parte demandante, por tanto se requiere a la parte actora para allegue al expediente la certificación de **no entrega** por parte de la empresa de mensajería correspondiente.

Por lo anterior se DISPONE:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** al recurso reposición presentado por la parte demandante en contra del auto del 13 de agosto de 2020, se deja en firme la aludida providencia.
- 2. REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes de envío y no recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos del trámite de notificación efectuado a la demandada.
- 3.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Proceso No. 2019-00153
Demandante: LUZ STELLA ESCOBAR TANGARIFE
Demandado: TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77250c223d0919799d92fd53bd522790615c0e5e347fb0300683e5545761da99

Documento generado en 07/09/2020 10:18:55 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2018-00436** informando que fue allegado despacho comisorio decretado en audiencia anterior. Sírvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves veinticuatro (24) de septiembre de 2020 a las once de la mañana (11:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
dianairm@outlook.com	3112419153

• **Apoderado Parte Ejecutada:**

Correo Electrónico	Teléfono
uniontemporal@navarrosasabogados.com.co	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

EXP. 2018-00436
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO MUÑOZ MOÑETONES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **273b3cb974d8c4555a2b27be4c89eb6791ef830300b9c44535689f95112e4364**

Documento generado en 07/09/2020 10:18:04 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ordinario N° **2019-00357**, informando que fue allegado despacho comisorio decretado en audiencia anterior. Sírvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene de presente que en concordancia con el **Acuerdo PCSJA20-11581** del 27 de junio de 2020, se levantó la suspensión de términos del proceso de la referencia. Así las cosas y de conformidad con el **Decreto 806 de 2020** proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho el pasado 04 de junio de la presente anualidad, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableciendo en su numeral 7, lo siguiente:

“Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. *Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad”.*

Por lo anterior, y de acuerdo a los parámetros establecidos a través del Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: PROGRAMAR Audiencia Especial de que trata Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el **jueves veinticuatro (24) de septiembre de 2020 a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** la cual se efectuará a través de la herramienta de apoyo **Microsoft teams**, con la ayuda de cualquier medio tecnológico con acceso a internet.

SEGUNDO: Por secretaria y para efectos de notificación, deberán remitirse comunicaciones a las direcciones indicadas por las partes en expediente judicial, de la siguiente manera:

• **Apoderado Parte Demandante:**

Correo Electrónico	Teléfono
consultas@tiradoescobar.com	7460863

• **Apoderado Parte Ejecutada:**

Correo Electrónico	Teléfono
uniontemporal@navarrosasabogados.com.co ruge60@gmail.com	

TERCERO: SE REQUIERE a las partes del presente proceso con el fin de suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

EXP. 2019-00357
DEMANDANTE: ESPERANZA HERNÁNDEZ ORTIZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2545ae569adc98b6f98e7ccedb4b7e5b9ec96da28720a622d3265d4da1a1a8d9**
Documento generado en 07/09/2020 10:17:15 a.m.

Proceso No. 2019-00417
Demandante: CARLOS HUMBERTO MARTINEZ BETANCOURTH
Demandado: EMPRESA MEJIA Y MORENO INGENIERIA SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No. **2019-00417**, informando que la parte actora allega sustitución de poder (cuaderno 2 fl 3), Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede a folio 2, se encuentra solicitud de reconocimiento de personería, con fundamento en documento de sustitución de poder de la estudiante JESSICA PAOLA GONZALEZ a la estudiante ANA VALENTINA OSORIO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.001.277.692 de Bogotá, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la estudiante ANA VALENTINA OSORIO SERRANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.001.277.692 de Bogotá, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.



**JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria**

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL**

Proceso No. 2019-00417
Demandante: CARLOS HUMBERTO MARTINEZ BETANCOURTH
Demandado: EMPRESA MEJIA Y MORENO INGENIERIA SAS

JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f027e387ec067d1b6db755d88f5051d5bba2a8cb439eb1af54e40c3a377fe802

Documento generado en 07/09/2020 10:16:41 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario N° **2018-00520** el cual fue devuelto por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien, en providencia del 22 de julio de 2020, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se procede a archivar el presente proceso, toda vez que no hay costas para liquidar. Sírvase proveer.

JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 22 de julio de 2020 (carpeta 9).
2. **SIN COSTAS**, se procede a archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

EXP. 2018-00520
DEMANDANTE: SAULO MARTINEZ LOPEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e80ffe41d789fb4325f46f375a8eb0878ddda21871a9b8705d958efc2383b3**
Documento generado en 07/09/2020 10:16:01 a.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, a primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho informando que el proceso ordinario N° **2019-00598** el cual fue devuelto por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., quien, en providencia del 06 de julio de 2020, confirmó en grado jurisdiccional de Consulta la sentencia proferida por este Despacho y dispuso devolver el expediente al juzgado de origen para lo pertinente. En consecuencia, se procede a archivar el presente proceso, toda vez que no hay costas para liquidar. Sírvase proveer.



JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 06 de julio de 2020 (carpeta 5).
2. **SIN COSTAS**, se procede a archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

EXP. 2019-00598
DEMANDANTE: MILLER MAHECHA IBAGOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca439e76e116f0c6e95a5eea4fa65af16a841abae06d64b1bb81ac390307173**
Documento generado en 07/09/2020 10:15:27 a.m.

EXP. 2019-00649
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PEÑA ESCOBAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00649** informando que está pendiente para liquidación de costas. Sírvase proveer.


JÉSSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, se **DISPONE** que no hay costas para liquidar y de **ORDENA** el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **8 de septiembre de 2020** con fijación en el Estado No. **62**, fue notificado el auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 10 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e191ec34eb16a671d79d3c7f50941961e9d6b48971f1db99df52c23c42b2a26d**
Documento generado en 07/09/2020 10:13:35 a.m.